

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3434

Ref. Expediente N° NC2017/0002226

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0002226, por la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION - CAMACOL ANTIOQUIA, VICTOR MANUEL ARISTIZABAL GIL, SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD EAFIT, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A., presentaron la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA MACHIHEMBRADO DE TRABA MECÁNICA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 838 el 10 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10378, notificado el 23 de septiembre de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002226 el 17 de diciembre de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002226 del 17 de diciembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren a un sistema machiembtrado de traba mecánica, que difiere del estado de la técnica más cercano, US20160123004, en que la anterioridad no menciona un sistema que incluya bloques principales y bloques de menor altura, los cuales están dispuestos de forma intercalada generando una discontinuidad en la junta horizontal de las hiladas de los mismos bloque. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de evitar la generación de planos de debilidad y de mejorar el



Resolución N° 3434

Ref. Expediente N° NC2017/0002226

desempeño estructural del sistema y que los bloques queden bloqueados en su posición, sin que sea posible su giro o desplazamiento en ninguna dirección, sin que haya necesidad de utilizar otro elemento adicional para reforzar el ensamble mecánico entre los bloques que conforman el arreglo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA MACHIHEMBRADO DE TRABA MECÁNICA”

Clasificación IPC: B29L 31/10, E04C 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002226 del 17 de diciembre de 2019.

Titular(es): CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION - CAMACOL ANTIOQUIA, VICTOR MANUEL ARISTIZABAL GIL, SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD EAFIT, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.

Domicilio(s): CR 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 4, CONJUNTO INMOBILIARIO SAN FERNANDO PLAZA; CARRERA 49 N°. 7 SUR -50; CRA. 49 N°. 7 SUR 50; CARRERA 64B N°. 49A-30; CARRERA 87 NO. 30-65 y CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Víctor Manuel ARISTIZABAL GIL, Juan Diego del Sagrado Corazón de Jesús JARAMILLO FERNÁNDEZ y Marcela MORALES LONDOÑO.

Vigente desde: 6 de marzo de 2017

Hasta: 6 de marzo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION - CAMACOL ANTIOQUIA, VICTOR MANUEL ARISTIZABAL GIL, SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD EAFIT, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante



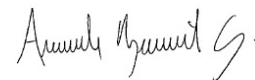
Resolución N° **3434**

Ref. Expediente N° NC2017/0002226

el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.02.05
23:03:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

